



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 626-2021-R.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Reg. 5702-2021-08-0005121) recibido el 03 de septiembre del 2021, por el cual el CONSEJO REGIONAL N° XXVII-CALLAO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 368-2021-R de fecha 22 de junio del 2021, que resolvió DECLARAR, la NULIDAD de OFICIO de la Resolución N° 216-2021- R del 13 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 216-2021- R de fecha 13 de abril de 2021, se resuelve: “BRINDAR, AUSPICIO ACADÉMICO, con Registro de Auspicio N° 005-2021-AUSP-UNAC, al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería “UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA”, organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021, con una duración de treinta y seis (36) horas académicas, equivalente a 2.0 créditos académicos”;

Que, con Resolución Rectoral N° 368-2021-R de fecha 22 de junio del 2021 se resuelve: “DECLARAR, la NULIDAD de OFICIO de la Resolución N° 216-2021-R del 13 de abril de 2021, por la cual se brindó Auspicio Académico con Registro N° 005-2021-AUSP-UNAC al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería “UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA”, organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución”;

Que, mediante escrito del visto el CONSEJO REGIONAL N° XXVII-CALLAO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU debidamente representada por su Decana Regional María Del Rosario Gutiérrez Campos, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 368-2021-R que dispuso la NULIDAD de OFICIO de la Resolución N° 216-2021-R señalando que “la declaración





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

de nulidad se realiza en virtud del oficio N° 5584-2021-DN/CDN/CEP (Registro N° 5702-2021-08-0000739) recibido el 19 de abril de 2021, por el cual la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas informa sobre una presunta falsedad y usurpación de cargo en afiche publicitario"; además agrega que "la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas indica que la señora Mónica Yanet Ríos Torres se irroga indebida e ilegalmente el cargo de Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú y por ende estaría sorprendiendo la buena fe y predisposición de la Universidad Nacional del Callao"; y ante todo ello precisa que el referido auspicio fue solicitado mediante Oficio N° 1323-2021-CR-XXVII.CALLAO-CEP y fue suscrito por su persona en calidad de Decana Regional del Consejo Regional N° XXVII — Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, y no por la señora Mónica Yanet Ríos Torres por tanto no tendría ningún sustento la denuncia por falsedad o usurpación;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 686-2021-OAJ (Expediente N° 01094166) recibido en fecha 25 de octubre del 2021, en relación al Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 368-2021-R que dispuso la NULIDAD de OFICIO de la Resolución N° 216-2021-R, interpuesto por el CONSEJO REGIONAL N° XXVII-CALLAO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU debidamente representada por su Decana Regional María Del Rosario Gutiérrez Campos considerando los antecedentes y fundamentos esgrimidos en el escrito de reconsideración así como lo dispuesto en los Art. 218, numeral 218.2, 219 y 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – y que también al respecto la Resolución N° 000731-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de fecha 10 de julio de 2013 en su numeral 9° menciona " (...) Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444 [ahora artículo 220°], una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión [ahora excluido revisión], estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin"; informa que "se ha verificado que el escrito del CONSEJO REGIONAL N° XXVII-CALLAO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU contra la Resolución Rectoral N° 368-2021-R de fecha 22 de junio de 2021, ha sido notificado formalmente el 23 de agosto de 2021, conforme al correo de notificación realizado al correo institucional, por lo que habiendo presentado su recurso el 03 de setiembre de 2021, se encuentra dentro del término de Ley", por lo que, en este caso la cuestión controversial sería determinar si corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 368- 2021-R; en ese sentido informa que "el recurso de reconsideración regulado en el TUO de la Ley N° 27444, es conocido como recurso horizontal, que en sentido general, consiste en ser un recurso optativo por el cual el administrado decide interponer ante la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, contrario a la apelación que es de alzada, con el objetivo de que se evalúe la nueva prueba aportada, y que de su análisis retrospectivo, proceda a modificar o revocar tal decisión"; en tal sentido informa que "en el presente caso, se observa que la resolución materia de impugnación fue emitida atendiendo que mediante el Oficio N°5584- 2021-DN/CDN/CEP de fecha 19/04/2021, la Decana del Colegio de Enfermeras del Perú – Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas, solicita que esta Casa Superior de Estudios retire el auspicio del evento denominado II Congreso Nacional e Internacional "Unidos en fortalecimiento de los cuidados especializados y nuevos desafíos en tiempos de pandemia", así como aclarar a los alumnos de la UNAC que el citado congreso no es avalado por el Colegio de Enfermeros del Perú, toda vez que la Señora Mónica Yanet Ríos Torres, ha sido expulsada del Colegio de Enfermeros del Perú desde el 02 de agosto de 2019, encontrándose a la fecha inhabilitada y VACADA del cargo de Vicedecana" además agrega que "de la documentación remitida por la recurrente, se observa que existe una controversia a ser resuelta a nivel judicial respecto de la representante del Colegio de Enfermeros del Perú, para lo cual y hasta que no existe resolución judicial que resuelva el caso y atendiendo que la Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas, aún permanece en el cargo como Decana Nacional, el escrito presentado por esta debe ser tomado en consideración, sin embargo obra en el expediente el Oficio N° 1323/2021-CR/XXVII-CALLAO/CEP, del 24/03/2021, con registro N° 5702-2021-08-0000286, mediante el cual se solicita al Rector de la Universidad Nacional del Callao, el auspicio institucional para realizar el congreso, el citado oficio está suscrito por la Mg. María del Rosario Gutiérrez Campos"; además la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que "de la revisión del portal institucional del Colegio de Enfermeros del Perú, en este se señala que la Decana Regional 2018-2021, del Consejo Regional XXVII Callao, es la Mg. María del Rosario Gutiérrez Campos, siendo la actual decana y quien



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

en su oportunidad a través del Oficio N° 1323/2021-CR/XXVII-CALLAO/CEP, del 24/03/2021, con registro N° 5702-2021-08-0000286, solicito el auspicio para llevar a cabo el curso, por lo que al ser esta quien interpone recurso de reconsideración (y con los medios de prueba que acompaña), contra la Resolución Rectoral N° 368-2021-R de fecha 22/06/2021, que declaró la nulidad de Resolución Rectoral N° 216-2021-R, del 13/04/2021, que concede el auspicio para llevar a cabo el congreso, no se evidencia razón para que la Resolución Rectoral N° 216-2021-R, haya sido declarada nula ya que se evidencia de los documentos en ninguno de ellos, aparece como organizadora o decana la Señora Mónica Yanet Ríos Torres, además de la revisión de la página web del Colegio de Enfermeros del Perú en la red social Facebook, se observa que el citado congreso ha sido publicitado y se invita a los interesados a participar de dicho evento"; por lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede **"DECLARAR FUNDADO el Recurso de reconsideración interpuesto por el CONSEJO REGIONAL N° XXVII-CALLAO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU, contra la Resolución Rectoral N° 368- 2021-R, del 22/06/2021, que resolvió DECLARAR, la NULIDAD de OFICIO de la Resolución N° 216-2021-R del 13 de abril de 2021, por la cual se brindó Auspicio Académico con Registro N° 005-2021- A USP-UNAC al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería "UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA", organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021, en consecuencia valida la Resolución N° 216-2021- R del 13 de abril de 2021"**, derivando los actuados al DESPACHO RECTORAL para su respectivo pronunciamiento;

Que, el señor Rector con Oficio N° 798-2021-R-UNAC/VIRTUAL de fecha 27 de octubre del 2021, dirigido al Secretario General, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 686-2021-OAJ, relacionado al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Consejo Regional N° XXVII-CALLAO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, contra la Resolución Rectoral N° 368-2021-R, de fecha 22/06/2021, solicita se sirva proyectar la respectiva Resolución Rectoral: Declarando fundado el Recurso de reconsideración interpuesto por el CONSEJO REGIONAL N° XXVII-CALLAO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, contra la Resolución Rectoral N° 368-2021-R, del 22/06/2021, que resolvió DECLARAR, la NULIDAD de OFICIO de la Resolución N° 216-2021-R del 13 de abril de 2021, por la cual se brindó Auspicio Académico con Registro N° 005-2021-AUSP-UNAC al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería "UNIDOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA", organizado por el Consejo Regional XXVII Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, a realizarse el 16, 17 y 18 de abril de 2021, en consecuencia valida la Resolución N° 216-2021-R del 13 de abril de 2021;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 686-2021-OAJ recibido en fecha 25 de octubre del 2021; al Oficio N° 798-2021-R-UNAC/VIRTUAL de fecha 27 de octubre del 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el CONSEJO REGIONAL N° XXVII-CALLAO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, contra la Resolución Rectoral N° 368-2021-R, que resolvió DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución N° 216-2021-R, que brindó Auspicio Académico con Registro N° 005-2021-AUSP-UNAC al II Congreso Virtual Nacional e Internacional de Enfermería "UNIDOS EN EL





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

FORTALECIMIENTO DE LOS CUIDADOS ESPECIALIZADOS Y LOS NUEVOS DESAFIOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA"; en consecuencia valida la Resolución N° 216-2021-R del 13 de abril de 2021, de conformidad al Informe Legal N° 686-2021-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, OCI, DIGA, e interesado.